



*La Adjunta Primera del
Defensor del Pueblo*

04-ARC-MTMC

Nº expediente: **09012179**

Sra. Dña.
CARMEN MORENO SANZ

EL DEFENSOR DEL PUEBLO
REGISTRO

SALIDA
27/11/09 - 09095021

Estimada Sra.:

Nos ponemos nuevamente en contacto con usted, a fin de comunicarle que se ha recibido en esta Institución el informe solicitado al Banco de España, en el que nos trasladan el criterio sostenido por ese Centro Directivo respecto a los contratos de permuta de tipo de interés ligados a los préstamos hipotecarios.

A este respecto informan que a la hora de valorar estos productos y determinar si se ha producido o no una actuación incorrecta de las entidades de crédito, solo pueden atenerse a lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 26/1988, de 29 de julio, sobre Disciplina e Intervención de las Entidades de Crédito, que exige determinados requisitos en cuanto a la documentación a entregar al cliente, pero no impone a aquellas un deber específico de información sobre el riesgo asumido por el cliente al contratar uno de estos productos.

No obstante lo anterior, el Banco de España en atención a las características de estos productos considera razonable recomendar a las entidades bancarias que en un futuro faciliten a sus clientes información adicional sobre determinados aspectos.

En todo caso, indican que no compete al Banco de España valorar las conversaciones verbales que con carácter previo hayan tenido las entidades con sus clientes así como el grado de comprensión del contenido del clausulado del contrato por parte de éstos, o si existieron o no vicios en el consentimiento, cuestiones todas ellas sujetas a la competencia de los tribunales de justicia.

A la vista de la información precedente, se observa que no se pronuncia respecto a si estos productos o contratos se adecuan a los objetivos perseguidos en el artículo 19 de la Ley 36/2003, de 11 de noviembre, de medidas de reforma económica, que no es otro que cubrir los riesgos de subida de los tipos de interés ligados a los préstamos hipotecarios.

Esta Institución considera que, estos productos complejos que operan con derivados financieros, están diseñados de tal forma que no cubren el riesgo de fluctuación de los tipos de interés, sino que en caso de subida de los tipos de interés, si se compensa a los clientes con una cantidad en función de esa subida, pero al establecerse una serie de barreras y escalas, limitan la compensación, no resultando proporcional a la subida de los tipos de interés, en cambio, en el caso de bajada, los clientes asumen íntegramente todo el riesgo, teniendo que pagar mucho más que lo que reciben en el caso de una subida de tipos de la misma cuantía, y mucho más de lo que ahorran en la cuota del préstamo,

1 de 2

Paseo de Eduardo Dato, 31 - 28010 Madrid (España)
Tel. (+34) - 91 432 79 00 Fax: (+34) - 91 308 11 58



*La Adjunta Primera del
Defensor del Pueblo*

04-ARC-MTMC

Nº expediente: **09012179**

incrementándose el riesgo de forma desproporcionada a la protección que se les ofrece en el caso de subida, resultando que estos productos no son un instrumento de garantía para los clientes, sino un producto especulativo que beneficia, en todo caso, a las entidades financieras. No tratándose, por lo tanto, de productos que cumplan con el objetivo buscado por el citado artículo 19 de la Ley 36/2003, de 11 de noviembre.

De hecho, la Comisión Nacional del Mercado de Valores ha catalogado estos productos como de Alto riesgo, es decir, para un perfil de cliente altamente especulativo y que está especialmente dirigido a empresas con necesidades de cobertura de divisas y tipos de interés por asuntos de exportaciones e importaciones, difícil de explicar y comprender para una persona que únicamente tiene contratado un préstamo hipotecario.

En consecuencia, con esta fecha se solicita al Banco de España la emisión de un informe adicional en el que se tengan en cuenta las anteriores consideraciones.

Por otro lado, en la comunicación telefónica, que mantuvo con una Asesora de esta Institución, usted puso de manifiesto su disconformidad con el cambio de criterio del Servicio de Reclamaciones del Banco de España ante reclamaciones análogas contra la actuación de una entidad financiera por los productos de permutes de tipos de interés y derivados financieros. En este sentido, le informamos que se ha iniciado una investigación al respecto ante el citado organismo.

Una vez sean evacuados los informes solicitados se le dará cuenta de su contenido y de las actuaciones que en su caso procedan.

Agradeciéndole nuevamente la confianza que demuestra tener en esta Institución, le saluda cordialmente.

Maria Luisa Cava de Llano y Carrión

El presente documento es una copia fiel de un documento firmado electrónicamente con certificado personal reconocido de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre y custodiado y tratado según la Ley Orgánica de Protección de Datos, en los sistemas de información de la Institución del Defensor del Pueblo. Esta información puede ser verificada conforme a los términos establecidos por la legislación vigente.

Las políticas de privacidad y el tratamiento de los datos de carácter personal se realizan conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y en la Instrucción del Defensor del Pueblo de 23 de septiembre de 2008 (BOE de 8 de diciembre de 2008) donde se establece el procedimiento para que los ciudadanos puedan obtener gratuitamente información sobre sus datos e igualmente proceder a solicitar la rectificación, cancelación y oposición a los mismos.